

Ejecutivo Singular  
Rad. #2018/0882

### JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara y encontrando este despacho que la misma se ajusta a derecho, tasandose la misma a 31/08/2019 en la suma de \$ 22.231.801,00; este despacho le imparte APROBACIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, como en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas mediante auto del 28/06/2019; a esto se procede.

| CONCEPTO                                      | VALOR                 |
|-----------------------------------------------|-----------------------|
| Arancel Judicial Notificación (C#1 F. 29, 33) | \$ 17.200,00          |
| Agencias en derecho (C#1 F. 35)               | \$1.355.000,00        |
| Póliza Judicial                               | \$ 0,00               |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                           | <b>\$1.372.200,00</b> |

Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C.G.P. por encontrarse a derecho la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el juzgado le imparte su aprobación.

Advirtiéndole que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas se causa una vez vencido el término de tres (3) días y siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 25 MAR 2021

En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_



**Ejecutivo singular**

**Radicado N° 54-001-4003-010-2010-00477-00**

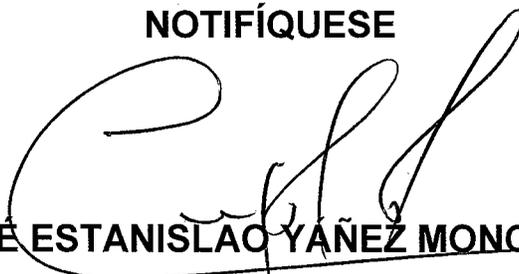
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con respecto a la solicitud que presenta la codemandada EDITH DEL SOCORRO MADARIAGA SUAREZ en el sentido de que por parte de este despacho se libren los oficios correspondiente ante la ORIP de la ciudad, para que se proceda a desembargar el bien inmueble con matrícula N° 260-180528 de su propiedad; el despacho observando que con fecha 14 de marzo del año 2014, el entonces Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, a petición de la parte demandante, decreto la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas (principal y acumulada); y en forma consecuencial ordeno poner a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad el respectivo inmueble para que hiciera parte de su proceso 00596-2010; ante lo cual con fecha 26 de marzo del 2014, a través de oficio 1186, se comunicó por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal a la ORIP de la ciudad, en el que ordenaba levantar la medida cautelar de embargo que recaía sobre dicho bien inmueble; y así mismo se le informaba que el bien acá desembargado quedaba a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, dentro del radicado 00596-2010; y observando que se hizo el oficio; y que nunca fue retirado por la parte interesada; lo cual se constata con el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado a la fecha; es por lo que ante ello; y ante el oficio N° 5408 de fecha 31 de julio del 2019 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, con destino a la ORIP de la ciudad donde le comunica que con auto de fecha 23 de julio 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en lo atinente al radicado 00596-2010; ordenando la cancelación de medidas cautelares; y solicitando dejar sin efecto el oficio 1186 del 26 de marzo del 2014; mediante el cual, el juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, le informaba sobre la terminación del presente proceso, con radicado 2010-00477; es por lo que ante ello, este despacho ordena levantar la medida cautelar de embargo que aparece registrado en la anotación 023 del folio de matrícula inmobiliaria N°260-180528 la cual se comunicó a través de oficio 1723 del 10 de septiembre del 2010 por este juzgado. En consecuencia OFICIESE por secretaría a la ORIP de la ciudad, para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta,  
25 MAR 2021  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,

